

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2019-00094-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el plenario se advierte que, en el presente asunto mediante providencia fechada a 19 de septiembre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso hasta el 09 de julio de la presente anualidad, por tanto, el término de suspensión se encuentra vencido, motivo por el cual habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, es decir, la reanudación del mismo.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito el 26 de julio de 2023, en el que adjuntaron documento firmado por las partes que denominaron "*modificación al contrato de transacción*", que es un nuevo acuerdo, donde establecen compromisos para poner fin a dos (2) procesos judiciales, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2023.

Así pues y teniendo en cuenta que la suscripción del documento presentado no pone fin al proceso, sino que informa los compromisos adquiridos entre las partes para en caso de su cumplimiento- el 25 de octubre de 2023.- solicitar la terminación del mismo, se requerirá a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en la providencia No. 826 del 3 de julio de 2018, dirigidos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, INCODER, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que dichas entidades se pronuncien respecto a la existencia de este proceso, para lo cual se otorgará el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 163 del CGP.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 26 de julio de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es el trámite de diligenciamiento de los oficios ordenados en la providencia No. 826 del 3 de julio de 2018, dirigidos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, INCODER, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que dichas entidades se pronuncien respecto a la existencia de este proceso.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2023



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea913d76b556b5503d485e699ec2f5de1f02c01e216639d453425f54b31e978**

Documento generado en 10/08/2023 01:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>